

Alcaldía de Medellín

 Distrito de — Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

ORDEN DE POLICÍA Nro. 193 - 2025

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE **VARIAS VIVIENDA**

Articulo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de NORMATIVIDAD APLICABLE:

policía. Concordante con el Artículo 194

Ley 1801 de 2016. Evacuación temporal

ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA AFECTADO:

IDENTIFICACIÓN: 1000758991

CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 LUGAR DEL HECHO:

PROCESO NRO. 02-0019922-25

El INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 del 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día 30 de julio de 2025, fue radicada en este Despacho, la Ficha Técnica Nro. 126656 del 24 de junio de 2025, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD), mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

POSIBLES CAUSAS

- Características topográficas
- Deficiencias constructivas
- Movimiento en masa
- Ausencia de obras de drenaje





43827586







DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

1. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 25 de mayo de 2025, en la edificación con nomenclatura CR 22D 101C 48, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

INFORMA ANDRES FELIPE ROJAS, SE REQUIERE EQUIPO TECNICO COLAPSO DEL UN MURO DE LA VIVIENDA,

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento en masa

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: se encuentra clasificado como zona de riesgo por movimiento en masa.

Amenaza (POT - Acuerdo 048 de 2014): Amenaza alta por movimiento en masa, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por avenida torrencial, encuentra clasificado como zona de amenaza alta por Inundación.

Características de los Inmuebles:

Nomenclatura CR 22D 101C 48 CBML 011204430038

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Se realizó visita técnica de inspección por riesgo en el inmueble con dirección de referencia Carrera 22D #101C-48, con el objetivo de evaluar las condiciones de estabilidad del terreno y el impacto sobre la edificación.

En campo se identifica la materialización de un proceso de movimiento en masa tipo deslizamiento en el talud ubicado en la zona posterior del predio, cuya afectación directa generó el colapso total del muro de cerramiento oriental de lavivienda. Según lo observado, el empuje lateral









Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

Centro Administrativo Distrital CAD

To any SGS



de tierras asociado al movimiento superó la resistencia del muro de cerramiento, el cual estaba construido en mampostería simple sin refuerzo estructural significativo.

La vivienda afectada corresponde a una estructura de un nivel en mampostería simple, sin elementos de confinamiento ni diseño estructural específico para enfrentar acciones laterales. La proximidad inmediata de la edificación al talud, junto con la carencia de diseño estructural resistente y el colapso parcial del cerramiento, constituyen una condición crítica de riesgo que compromete la seguridad física de los ocupantes. Por lo anterior, se recomienda la evacuación temporal del inmueble mientras se evalúa y estabiliza el terreno.

POSIBLES CAUSAS

Basado en la observación directa y en la información suministrada, se plantean como posibles causas las siguientes:

- Evento de precipitación intensa ocurrido el 24 de junio de 2025.
- Carencia de obras de drenaje superficial y subterráneo en el talud.
- Condiciones geomorfológicas inestables en la zona posterior del predio.
- Construcción sin diseño estructural en mampostería simple, sin capacidad para resistir empujes laterales.
- Cercanía de la edificación al talud afectado.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS

Edificación: Se presenta colapso total del muro de cerramiento oriental, el cual hacía parte de la envolvente física de la vivienda. Aunque la estructura principal no presenta fallas estructurales evidentes al momento de la visita, la proximidad al talud afectado, la falta de elementos de confinamiento y el colapso parcial ya ocurrido justifican la evacuación temporal del inmueble como medida preventiva ante posibles deslizamientos adicionales.

Terreno y estabilidad local: El movimiento en masa ha generado una pérdida de soporte lateral, que afecta directamente la zona posterior del lote. De mantenerse las condiciones actuales, pueden presentarse nuevos eventos de remoción en masa que comprometan la estabilidad del inmueble y su entorno inmediato.

Funcionamiento del predio y habitabilidad: La condición actual afecta gravemente la habitabilidad y seguridad del inmueble, limitando su uso residencial. Además, se interrumpe el cerramiento perimetral y la contención del terreno, lo cual afecta la funcionalidad del inmueble.









www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

NOTA: según la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Elementos expuestos

1

Dirección: Carrera 22 D # 101 C – 48 Interior 112

Punto de referencia: Latitud: 6.29044 Longitud: -75.53768

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1 Número de sótanos: 0 Barrio: Carpinelo

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones

de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial Material: Mampostería simple Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga Tipología de cubierta: Teja metálica

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de

inundación









Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

Centro Administrativo Distrital CAD





Amenaza POT Movimientos en masa

Grado amenaza: alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza

torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT

Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en

masa

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN Tipo de evacuación: Temporal

Observaciones:

Gloria Patricia Chavarría Saldarriaga CC 43536440

Recomendaciones

Propietario

Descripción:

Se recomienda la evacuación temporal de la vivienda relacionada en este informe, hasta que se de la ejecución de estudios geológicos geotécnicos que contemplen un análisis de estabilidad de ladera con su respectiva modelación numérica computacional de manera que arroje una propuesta de intervención y su diseño para materialización en obra que permita llevar a una condición adecuada el proceso de remoción en masa descrito en este documento y así evitar la recurrencia de los escenarios de riesgo generados en consecuencia. Dichas acciones técnicas, deberán ser elaboradas y firmadas por profesionales idóneos, además de certificados en geología, geotecnia, estructuras, hidrología e hidráulica, conjuntamente con el constructor del proyecto.

Nota: Las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de la vivienda para eludir la amenaza, pero se puede presentar el regreso de las mismas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo. Durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o la vulnerabilidad, según sea el caso. Una vez reducido el riesgo, se podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno a DAGRD. Se le informa que, para el levantamiento de la recomendación de Evacuación Temporal, después de realizar las intervenciones o el reforzamiento de la edificación, el







Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

propietario deberá suministrar al DAGRD los siguientes documentos: Concepto de habitabilidad emitido por un profesional idóneo (diseñador o constructor), en donde se manifieste de manera explícita, si la edificación puede ser o no habitada. Oficio donde se adjunten las licencias, planos, permisos y cronograma de la obra. Carta del diseñador estructural, certificando que las obras fueron diseñadas cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente, en este caso NSR-10. Carta del constructor, certificando al DAGRD y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial que las obras se ejecutaron según planos y realizando los controles de calidad de materiales establecido en la norma vigente. Esta carta deberá ir firmada por el director de la obra y/o el representante legal de la constructora.

Secretaría de Inclusión Social

Familia y derechos humanos ed. plaza de la libertad torre a-piso 1 Descripción:

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal de las viviendas que se relacionan en este informe.

Inspección 1 V. Guadalupe

Descripción:

El presente informe técnico se remite a su dependencia para su conocimiento y actuación oportuna según competencias establecidas en el marco normativo y, como autoridad en el territorio, para que se garantice el cumplimiento de la evacuación temporal, así como las recomendaciones dadas en el presente informe, que tiene como propósito explicito reducir los niveles de riesgo y proteger la vida de los habitantes del distrito. Remitimos al inspector de policía para lo de su competencia, teniendo en cuenta que los hechos indicados son presuntamente constitutivos de conductas contrarias a la convivencia, consagradas en los numerales 4 y 5 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, y posiblemente, también den lugar a la imposición de órdenes de policía y/o medidas correctivas, como las indicadas en los artículos 149 y 206 de la ley citada, entre otras.

Para su conocimiento, se recomienda evacuar temporalmente la estructura, además, se le recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más



43827586













significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estática se supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A - 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la carrera 53 Nro. 47-22. Torre pichincha, centro comercial mega centro, subsidios para mejoramiento de vivienda.

La recomendación de evacuación temporal se recomienda realizar hasta que se encuentre hallada la causa del problema y este haya sido corregida, con sus respectivas adecuaciones y rehabilitaciones a los elementos estructurales y no estructurales que podría presentar alguna afectación hacia la vivienda y los habitantes.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

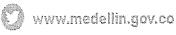
"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

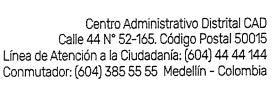
Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:















"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los

particulares.".

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

- 1. Orden de policía.
- 2. Permiso excepcional.
- 3. Reglamentos.
- 4. Autorización.
- 5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

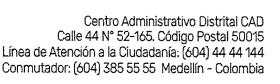


43827586











Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan Los inmuebles ubicados en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 126656 del 24 de junio de **2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de Nro. 126656 del 24 de junio de 2025, la EVACUACIÓN TEMPORAL de los inmuebles ubicados en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112, de esta ciudad deberá hacerse de FORMA INMEDIATA y para cumplir con la orden de EVACUACION **TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112, contará con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por







cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1000758991, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 de esta ciudad, la EVACUACIÓN TEMPORAL de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGRD), mediante la Ficha Técnica Nro. 126656 del 24 de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al señor ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1000758991, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 de esta ciudad, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto este acto administrativo realice(n) la EVACUACIÓN TEMPORAL, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión Gestión de Riesgo (DAGRD, mediante la Ficha Técnica Nro. 126656 del 24 de junio de 2025.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1000758991, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 de esta ciudad, que el incumplimiento de esta orden de policía configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1000758991, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 de esta ciudad, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

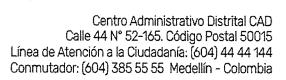














ARTICULO QUINTO: ACLARAR que, con esta medida se pretende PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR al señor ANDRES FELIPE ROJAS CHAVARRIA, ldentificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1000758991, propietario y/o demás habitantes de la vivienda ubicada en la CARRERA 22D Nro. 101C-48 INT. 112 de esta ciudad, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Ínspectora Primera de Policía

www.medellin.gov.co

FLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA

Secretaria















Ciencia, Tecnología e Innovación

DIGENCIA DE NOTIFICACION:





